

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**1762** *Resolución de 19 de enero de 2023, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a tres, seis, nueve y doce meses a realizar durante el año 2023 y el mes de enero de 2024, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2023 y enero de 2024, ha autorizado a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional a emitir Deuda del Estado durante el año 2023 y el mes de enero de 2024 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, recogiendo en su disposición derogatoria única la vigencia del anexo de la Orden ETD/18/2022, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2022 y enero de 2023 y se recogen las cláusulas de acción colectiva normalizadas. Las cláusulas recogidas en este anexo serán aplicables a las nuevas referencias con vencimiento original declarado superior a un año, que se emitan por primera vez a partir del primer día del segundo mes siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad. No obstante, aquellas referencias con un plazo superior a un año, emitidas por primera vez tras la entrada en vigor de esta orden y antes de la entrada en vigor de las nuevas cláusulas, incorporarán las especificaciones de las cláusulas de acción colectiva recogidas en el anexo de la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2014 y enero de 2015 y se recogen las cláusulas de acción colectiva normalizadas.

En la Orden ETD/37/2023 se establecen los criterios y procedimientos de emisión que, para las Letras del Tesoro, son básicamente los vigentes en 2022. También se mantiene, como en años anteriores, la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución de esta Dirección General.

Por lo tanto, es necesario publicar el calendario de subastas a realizar durante el año 2023 y enero de 2024, en el que se establecen las fechas de las subastas ordinarias y el plazo de las Letras del Tesoro a poner en oferta, considerándose conveniente disponer las emisiones y convocar las subastas de forma simultánea con la publicación del calendario, si bien, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podrá efectuar subastas adicionales a las que se convocan por la presente resolución.

Durante 2023 se subastarán de forma regular y con periodicidad mensual Letras a tres, seis, nueve y doce meses, y al igual que en años anteriores, se ha considerado conveniente no emitir Letras a dieciocho meses.

Cómo regla general, las subastas de Letras del Tesoro se celebrarán, salvo excepciones, en martes. Para las Letras a seis y doce meses las subastas se celebrarán el martes de la semana en que tiene lugar la amortización mensual y para las Letras a tres y nueve meses, las subastas se celebrarán, salvo excepciones, el martes siguiente. Los plazos de emisión de las Letras que se emitan podrán diferir de los señalados en el número de días necesario para agrupar las emisiones en un único vencimiento mensual, que, para facilitar la reinversión, se hace coincidir con la fecha de emisión de las Letras a seis y doce meses.

En cuanto al resto de características, las subastas mantienen en su desarrollo y resolución la misma configuración que en 2022, incluida la presentación de las peticiones en términos de tipo de interés, tal como cotizan las Letras en los mercados secundarios,

para facilitar con ello a los suscriptores la formulación de las peticiones. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda, en función del resultado de la subasta. Además, en la resolución de las subastas se mantiene la posibilidad de excluir, solo a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medios ponderados, aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de creador de mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a tres, seis, nueve y doce meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización				Número de días				Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las 14 horas, 13 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España (hasta las 14 horas)	Fecha de desembolso y adeudo en cuenta para los miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España
	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
10.02.2023			11.08.2023	09.02.2024			182	364	06.02.2023	07.02.2023	09.02.2023	10.02.2023
17.02.2023	12.05.2023	10.11.2023			84	266			13.02.2023	14.02.2023	16.02.2023	17.02.2023
10.03.2023			08.09.2023	08.03.2024			182	364	06.03.2023	07.03.2023	09.03.2023	10.03.2023
17.03.2023	09.06.2023	08.12.2023			84	266			13.03.2023	14.03.2023	16.03.2023	17.03.2023
14.04.2023			06.10.2023	12.04.2024			175	364	10.04.2023	11.04.2023	13.04.2023	14.04.2023
21.04.2023	07.07.2023	12.01.2024			77	266			17.04.2023	18.04.2023	20.04.2023	21.04.2023
12.05.2023			10.11.2023	10.05.2024			182	364	08.05.2023	09.05.2023	11.05.2023	12.05.2023
19.05.2023	11.08.2023	09.02.2024			84	266			15.05.2023	16.05.2023	18.05.2023	19.05.2023
09.06.2023			08.12.2023	07.06.2024			182	364	05.06.2023	06.06.2023	08.06.2023	09.06.2023
16.06.2023	08.09.2023	08.03.2024			84	266			12.06.2023	13.06.2023	15.06.2023	16.06.2023
07.07.2023			12.01.2024	05.07.2024			189	364	03.07.2023	04.07.2023	06.07.2023	07.07.2023
14.07.2023	06.10.2023	12.04.2024			84	273			10.07.2023	11.07.2023	13.07.2023	14.07.2023
11.08.2023			09.02.2024	09.08.2024			182	364	07.08.2023	08.08.2023	10.08.2023	11.08.2023
18.08.2023	10.11.2023	10.05.2024			84	266			14.08.2023	16.08.2023	17.08.2023	18.08.2023
08.09.2023			08.03.2024	06.09.2024			182	364	04.09.2023	05.09.2023	07.09.2023	08.09.2023
15.09.2023	08.12.2023	07.06.2024			84	266			11.09.2023	12.09.2023	14.09.2023	15.09.2023
06.10.2023			12.04.2024	04.10.2024			189	364	02.10.2023	03.10.2023	05.10.2023	06.10.2023
20.10.2023	12.01.2024	05.07.2024			84	259			16.10.2023	17.10.2023	19.10.2023	20.10.2023
10.11.2023			10.05.2024	08.11.2024			182	364	06.11.2023	07.11.2023	09.11.2023	10.11.2023
17.11.2023	09.02.2024	09.08.2024			84	266			13.11.2023	14.11.2023	16.11.2023	17.11.2023

Fecha de emisión	Fecha de amortización				Número de días				Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las 14 horas, 13 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España (hasta las 14 horas)	Fecha de desembolso y adeudo en cuenta para los miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España
	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
08.12.2023			07.06.2024	06.12.2024			182	364	04.12.2023	05.12.2023	07.12.2023	08.12.2023
15.12.2023	08.03.2024	06.09.2024			84	266			11.12.2023	12.12.2023	14.12.2023	15.12.2023
12.01.2024			05.07.2024	10.01.2025			175	364	08.01.2024	09.01.2024	11.01.2024	12.01.2024
19.01.2024	12.04.2024	04.10.2024			84	259			15.01.2024	16.01.2024	18.01.2024	19.01.2024

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, y en la presente resolución.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Orden ETD/37/2023, artículos 7 a 16 ambos incluidos. En las subastas se podrán presentar peticiones competitivas y no competitivas, expresándose las ofertas competitivas en términos de tipos de interés. El importe nominal mínimo de las ofertas competitivas y no competitivas será de 1.000 euros, expresándose para importes superiores en múltiplos de dicha cifra.

Las ofertas competitivas indicarán el importe nominal y el tipo de interés que se solicitan, formulándose el tipo de interés en tanto por ciento con 3 decimales, el tercero de los cuales podrá ser cualquier número entre 0 y 9 ambos incluidos, no pudiéndose presentar para cada valor más de una petición por cada postor o entidad presentadora para cada tipo de interés.

En las ofertas no competitivas el importe nominal conjunto de las peticiones presentadas por un único postor no podrá exceder de 5.000.000,00 de euros, salvo en el caso de las entidades que se indican en el artículo 10.3 de la citada Orden para las que el límite será de 500 millones de euros, no pudiendo presentar cada postor o entidad presentadora más de una oferta para cada valor.

4. El precio de adjudicación a pagar en las peticiones competitivas aceptadas será el precio equivalente al tipo de interés solicitado o el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado, según el resultado de la subasta. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado y se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva y que el tipo de interés medio ponderado no resulte negativo.

Los precios equivalentes se calcularán, según se prevé en el artículo 14, apartado 1, de la Orden ETD/37/2023, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual o inferior al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior. Aunque los precios de las peticiones se publican con tres decimales, según se establece en el artículo 12, apartado 4.b), de la citada orden, a efectos del cálculo del importe a pagar por cada una de las peticiones adjudicadas, los precios se aplicarán con todos los decimales.

5. Según se prevé en el artículo 12, apartado 4.c), de la Orden ETD/37/2023, para no distorsionar el resultado de las subastas, y a propuesta de la comisión a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, se podrá determinar en la resolución de cada subasta que, solo a efectos del cálculo del precio y tipo de interés medios ponderados, no se tengan en cuenta aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

6. Las Entidades Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registradas en el Banco de España formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Banco de España, o por el procedimiento de emergencia, que a estos efectos tiene establecido, para el caso de incidencia o problema técnico con la citada red.

Los creadores de mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones de actuación de los creadores de mercado de Deuda Pública del Reino de España, dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Banco de España. Con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse a través del procedimiento de emergencia, siempre que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

7. La fecha de pago para quienes no sean miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España, según se prevé en el apartado 1 de esta resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas, cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta que la entidad presentadora tenga designada en el Banco de España.

8. Las subastas irán seguidas de una segunda vuelta, a la que tendrán acceso en exclusiva los creadores de mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, que se desarrollará entre la resolución de las subastas y las doce horas del día hábil anterior al de puesta en circulación de los valores y que será adjudicada al precio equivalente al tipo de interés marginal resultante de la fase de subasta, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

9. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan quedarán registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA Unipersonal, bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles por coincidir en la fecha de vencimiento, y tendrán las mismas características que aquéllas, con independencia de su fecha de emisión. Asimismo, las Letras del Tesoro emitidas se admitirán de oficio a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

Madrid, 19 de enero de 2023.–El Director General del Tesoro y Política Financiera, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2022), la Subdirectora General de Gestión de la Deuda Pública, Mercedes Abascal Rojo.